

Guía de calificación

Registro de Derecho de Autor y Conexos

INTRODUCCION

El presente documento establece una guía de requisitos respecto de las obras, actos y contratos susceptibles de inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Busca proporcionar a los funcionarios y usuarios en general de la citada entidad un documento sencillo, de fácil comprensión respecto de las exigencias legales requeridas en el proceso de inscripción, fundamentado en las normas que rigen la materia, pero también en atención a la jurisprudencia, circulares y criterios emitidos.

Con ello se pretende que la presente “Guía de Calificación” se constituya en un instrumento orientador para examinar las solicitudes presentadas para su respectivo trámite, de modo que pueda facilitar la labor de los funcionarios registrales y servir como apoyo para los usuarios que realizan trámites ante este Registro, al sintetizar de forma ordenada los requisitos generales y específicos que deben contener las solicitudes de inscripción de las obras, actos o contratos que se tramitan.

Con el mismo objetivo se incluye en esta guía un cuadro de posibles defectos, su forma de corrección y fundamento jurídico, y un cuadro de aranceles.

GUÍAS DE CALIFICACIÓN

XXII. INSCRIPCIÓN DE OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS

A) Requisitos Generales (Artículos 102 y 103 Ley de Derechos de Autor N° 6683).

1. Llenar el formulario de inscripción de obra que corresponda (según el tipo de obra a solicitar) o bien proceder a la elaboración de un escrito de solicitud dirigido al Registro del Derecho de Autor que contenga lo siguiente:

a. Nombre y calidades completas del solicitante, indicando si actúa en nombre propio o en representación. Si la solicitud es presentada por medio de representante legal (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).

Si el solicitante es una persona jurídica debe ser representada por quien ostente facultades suficientes. Indicar nombre y calidades completas del representante. Indicar nombre completo de la sociedad, indicar su número de cédula jurídica y domicilio exacto. Aportar certificación de personería jurídica.

Si el autor es menor de edad debe ser representado por quien ostenta su patria potestad o en su defecto por el tutor. Indicar nombre completo y calidades del representante. (Artículos 140 y 175 del Código de Familia). Aportar certificación que acredite la representación del menor. (Artículo 186 del Código de Familia).

b. Si la solicitud es presentada por un editor, impresor, traductor, etc, debe indicar nombre y calidades completas del autor y presentar documento idóneo a través del cual adquirió el derecho (Artículos 88,89 cesión de derechos patrimoniales, Artículo 40 relación laboral o contrato de servicios Ley de Derechos de Autor).

c. Nombre, apellidos y calidades completos del autor, en el caso de obras publicadas además del autor, indicar nombre y calidades completos del editor y del impresor.

- d. Indicar el título de la Obra que se pretende inscribir.
- e. Indicar género (literario o artístico) de la obra. Indicar carácter de la obra, por ejemplo: cuento, novela, obra teatral, fotografía, dibujo, pintura, escultura, etc.
- f. Aportar una breve descripción del contenido de la obra (tres a cinco renglones).
- g. Indicar país de origen y año de creación.
- h. Indicar si la obra es inédita o publicada. Si fuera el caso indicar si la obra es colectiva o en colaboración.
- i. En el caso de obras publicadas, debe indicar fecha y lugar de la publicación y demás características de permitan determinarla con claridad.
- j. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- k. El formulario de inscripción o el escrito de solicitud debe venir firmado por el autor o apoderado y su firma debidamente autenticada (Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. El formulario de inscripción o el escrito de solicitud debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, desglosado de la siguiente forma: dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (Ley de Aranceles No. 4564), veinte colones (¢ 20.00) de Archivo Nacional (Artículo 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos N° 7202), doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados (Decreto N° 32493), el mismo puede ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

3. Ejemplar de la obra: Para efectos de calificación el solicitante debe presentar el ejemplar de la obra.

a) Cuando se trate de una obra inédita el ejemplar debe presentarse en copia escrita a máquina, sin enmiendas, raspaduras, ni entrerrenglonados; con la firma del autor, autenticada con su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados. Si la obra inédita es teatral o musical será suficiente la copia manuscrita con la firma del autor, autenticada con su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados (Artículo 107 de la Ley de Derechos de Autor).

b. Si la obra es Publicada: El ejemplar debe contener el número I.S.B.N (Número Internacional para obras literarias) que lo asigna la Biblioteca Nacional, además deben realizarse los depósitos de la obra en las bibliotecas: Universidad Nacional - Universidad Costa Rica - UNED - Instituto Tecnológico de Costa Rica - Asamblea Legislativa - Biblioteca Nacional - Dirección De Archivo Nacional y presentar copias certificadas u originales de los recibos de depósito en las bibliotecas. (Artículo 106 Ley de Derechos de Autor).

4. Si la obra que se desea inscribir contiene una(s) obra(s) o parte de esta, que también sea objeto de protección y no sean de su autoría, deberá presentarse las autorizaciones de uso de los autores o creadores o los respectivos contratos según corresponda. Si se utiliza la imagen de una persona física contarse con su respectiva autorización para el uso de su imagen. (Artículo 47 y 48 del Código Civil).

Requisitos Específicos para ciertos tipos de obras:

A. Fonogramas (Artículo 103 inciso 4, Ley de Derechos de Autor N° 6683)

Debe indicarse en la solicitud:

- a. Nombres y calidades completas de los artistas, intérpretes, ejecutantes y productor.
- b. El número de catálogo.

B. PROGRAMAS DE CÓMPUTO: (ARTÍCULO 103 INCISO 6 DE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR, CIRCULAR RDADC- 04-2004):

-En la solicitud de inscripción debe:

- a. Indicar explícitamente que se desea proteger un Programa
- b. Descripción del programa y descripción de los módulos.
- c. Declarar el software utilizado para el desarrollo de la obra.

-Separadamente debe presentar:

- a. Copia certificada del contrato de licencia de uso y de los Certificados de las licencias de uso y/o distribución, ó, bien, constancia del proveedor.
- b. Copia del diseño de pantallas o forms, con la descripción de la navegación de los campos y los datos que se encuentran en los mismos.
- c. Documentación técnica, manuales de uso y demás material auxiliar que el solicitante de la inscripción crea conveniente adicionar.
- d. Programa o código fuente (medio magnético u óptico), siendo facultativa la presentación del código fuente en sobre lacrado. En el caso de que se presente en sobre lacrado debe estar debidamente etiquetado: "Copia del código fuente del programa "...", además se requiere presentar documento debidamente autenticado dando fe del contenido del sobre.

C. Bases de Datos (Artículo 103 inciso 6, Ley de Derechos de Autor, Circular RDADC- 04-2004):

-En la solicitud de inscripción debe:

- a. Indicar expresamente que se desea proteger una base de datos.
- b. Indicar breve descripción de la base de datos.
- c. Indicar el software que se utilizó como contenedor de bases de datos.

-Separadamente debe:

- a. Presentar copia certificada de los Certificados de las licencias de uso y/o distribución, ó, bien, constancia del proveedor.
- b. Adjuntar las estructuras que la conforman, así como una breve descripción de las mismas.

D. Obras Cinematográficas: (Artículo 104 Ley de Derechos de Autor N° 6683):

Debe indicarse en la solicitud:

- a. Una relación detallada del argumento, diálogos, escenarios y música.
- b. Nombre y apellidos del argumentista, compositor, director y artistas principales.
- c. El metraje de la película.
- d. Además se acompañaran tantas fotografías como escenas principales tenga la película.

E. Obras Artísticas únicas: como cuadros, retratos, bustos, pinturas, dibujos u otras obras plásticas (Artículo 108 Ley de Derechos de Autor):

- a. Presentar fotografías de frente y de perfil.
- b. Entregar una relación de sus características.

Para el retiro del título de inscripción el solicitante debe aportar: ciento veinticinco colones (¢125.00) en timbres fiscales y cinco colones (¢5.00) en timbre del Archivo Nacional.

XXIII. INSCRIPCIÓN DE SEUDÓNIMOS

A) Requisitos Generales (Artículos 98,103 y 105 Ley de Derechos de Autor N° 6683).

1. Elaborar escrito de solicitud dirigido al Registro del Derecho de Autor que contenga lo siguiente:

- a. Nombre y calidades completas del solicitante, indicando si actúa en nombre propio o en representación. Si la solicitud es presentada por medio de representante (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse. (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).
- b. Indicar el seudónimo que se pretende inscribir (No se considera seudónimo aquel en que el nombre empleado no arroja dudas sobre la identidad civil del autor- Artículo 3 inciso 24 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor.
- c. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- d. El escrito de solicitud debe venir firmado por el autor o apoderado y su firma debidamente autenticada, (Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. La solicitud de inscripción debe venir acompañada del pago de aranceles mediante entero bancario, desglosado de la siguiente forma: dos mil colones (¢2.000.00) en arancel

de Registro (conforme a la Ley de Aranceles N° 4564), veinte colones (¢20.00) de Archivo Nacional (Artículo 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos N° 7202) , doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados (Decreto 32493), el cual puede ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

XXIV. Inscripción de Actos de Enajenación, Cesión de Derechos Patrimoniales, Licencias de Uso y demás contratos vinculados al Derecho de Autor y Derechos Conexos

A) REQUISITOS GENERALES (ARTÍCULOS 103, 105 Y 110 LEY DE DERECHOS DE AUTOR N° 6683).

1. Llenar el formulario de inscripción de contratos relativos a derecho de autor y derechos conexos o bien proceder a la elaboración de un escrito de solicitud dirigido al Registro del Derecho de Autor que contenga lo siguiente:

- a. Nombre y calidades completas del solicitante. Si la solicitud es presentada por medio de representante (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).

Si el solicitante es una persona jurídica debe ser representada por quien ostente facultades suficientes. Indicar nombre y calidades completas del representante. Indicar nombre completo de la sociedad e indicar su número de cédula jurídica y domicilio exacto. Aportar certificación de personería.

Si el autor es menor de edad debe ser representado por quien ostenta su patria potestad o en su defecto por el tutor. Indicar nombre completo y calidades del representante. (Artículos 140 y 175 del Código de Familia). Aportar certificación que acredite la representación del menor. (Artículo 186 del Código de Familia).

- b. Nombre y calidades completas del autor de la obra cedida o licenciada.
- c. Indicar los derechos cedidos o licenciados.

- d. Aportar una breve descripción del contenido de la obra (tres a cinco renglones) sobre la cual se ceden o licencian derechos.
- e. Indicar si la obra es inédita o publicada. Si fuera el caso indicar si la obra es colectiva o en colaboración.
- f. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- g. El formulario de inscripción o el escrito de solicitud debe venir firmado por el autor o apoderado y su firma debidamente (Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. El formulario de inscripción o el escrito de solicitud debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, desglosado de la siguiente forma: dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (Ley de Aranceles N° 4564) veinte colones (¢ 20.00) de Archivo Nacional (Artículo 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos N° 7202) , doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados (Decreto 32493), el cual puede ser cancelado en el Banco de Costa Rica

3. Presentar instrumento público, o privado ante dos testigos en el que conste la enajenación, cesión o licencia del derecho (s) patrimonial (es) de que se trate (Artículos 88, 89, 110 Ley de Derechos de Autor y artículos 36 al 44 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor), o bien el contrato laboral o contrato de servicios (Artículo 40 de la Ley de Derechos de Autor y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor). Presentar el contrato con las firmas de los otorgantes autenticada s por abogado y su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados. (Artículo 110 de la Ley de Derechos de Autor). Si se trata de contratos emitidos en el extranjero el documento debe presentarse legalizado y autenticado por el cónsul de Costa Rica.

XXV. Inscripción de Contratos de Reciprocidad de las Entidades de Gestión Colectiva

A) REQUISITOS GENERALES (ARTÍCULOS 97, 102, 103, 105, 110, 111, 156 LEY DE DERECHOS DE AUTOR N° 6683, ARTÍCULOS 49 Y 50.2 DEL REGLAMENTO A LA LEY, CIRCULAR RN-DADC-06-2008):

1. Escrito de solicitud de inscripción del Contrato de reciprocidad entre entidades de gestión colectiva que contenga lo siguiente:

- a. Nombre y calidades completas del solicitante. Aportar documento idóneo que acredite al solicitante o representante (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).
- b. Datos de las Entidades de Gestión colectiva que suscriben el contrato. Nombre completo, número de personería jurídica y domicilio de las Entidades que suscriben el contrato. Aportar certificación de personería jurídica.
- c. Breve indicación del objeto del contrato.
- d. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
- e. El escrito de solicitud debe venir firmado por el representante o apoderado y su firma debidamente autenticada (Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).

2. La solicitud de inscripción debe venir acompañada del pago de aranceles mediante entero bancario, desglosado de la siguiente forma: dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (conforme a la ley de Aranceles N° 4564), veinte colones (¢20.00) de Archivo Nacional (Artículo 6 de la Ley de Creación del Timbre de Archivos N° 7202), doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados (Decreto 32493), el cual puede ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

3. Presentar el contrato (sea en instrumento público, o privado ante dos testigos) con la firma de los otorgantes autenticadas y su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados (Decreto número 32493). (Artículo 110 de la Ley de Derechos de Autor). Si el contrato es emitido en el extranjero debe presentarse legalizado y autenticado por el cónsul de Costa Rica.

XXVI. Diligencias administrativas

1. Escrito de solicitud de diligencia administrativa (errores registrales u oposición) que contenga lo siguiente:

- a. Nombre y calidades del solicitante u opositor, indicando si actúa en nombre propio o en representación. Si la solicitud es presentada por medio de representante (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).

Si el solicitante es una persona jurídica debe ser representada por quien ostente facultades suficientes. Indicar nombre y calidades completas del representante legal. Indicar nombre completo de la sociedad e indicar su número de cédula jurídica y domicilio exacto. Aportar certificación de personería jurídica.

- b. Indicación del número de expediente y título de la obra.
- c. Fundamentos de hecho y derecho.
- d. Indicar lugar o medio para atender notificaciones (Artículo 92 Reglamento del Registro Público).
- e. Listado de la documentación que se adjunta.
- f. El escrito de solicitud debe venir firmado por el representante o apoderado y su firma debidamente autenticada con su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados.

2. Aportar copia de la solicitud y de las pruebas para los interesados y el lugar donde pueden ser notificados. (Artículo 92 Reglamento del Registro Público)

3. Acreditar la legitimación para gestionar mediante documento correspondiente (titulares de derechos y toda persona con interés en el asunto).

4. El escrito de solicitud debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, dos mil colones (¢ 2.000.00) en aranceles del Registro Nacional, el cual puede ser cancelado en el Banco de Costa Rica.

XXVII. Autorización de funcionamiento de las Entidades de Gestión Colectiva

A) REQUISITOS GENERALES

1. Elaborar un escrito de solicitud de autorización de funcionamiento dirigido a la Dirección del Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Artículos 53, 55,5 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor Decreto Ejecutivo N° 24611-J, Circular RN-DADC-06-2008).
 - a. Nombre y calidades completas del solicitante, indicando la condición en la que actúa.
 - b. Indicar el nombre, siglas, número de cédula de personería jurídica y domicilio de la Entidad. (Adjuntar certificación de personería jurídica).
 - c. Breve descripción de los fines y tipos de derechos que pretende gestionar la Entidad.
 - d. Fundamento legal de la solicitud.
 - e. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.
 - f. Listado de la documentación que se adjunta.
 - g. La firma del solicitante debe presentarse debidamente autenticada por un abogado con su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢250.00) del Colegio de Abogados. (Artículo 105 Ley de Derechos de Autor).
2. El escrito de solicitud de autorización de funcionamiento debe venir acompañada del pago de aranceles mediante entero bancario, por dos mil colones (¢2.000.00) en arancel de Registro (conforme a la ley de Aranceles N° 4564), el cual puede ser cancelado en el Banco de Costa Rica.
3. Los estatutos de constitución de la Entidad deben contener todos los requisitos de ley, así como lo indicado en el numeral 53 del Reglamento a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos además deberán:

- a. Señalar claramente la condición de los asociados como titulares de los derechos gestionados, con el fin de legitimar sus actuaciones.
 - b. Especificar las posibles clases de titulares de los derechos gestionados especialmente en el caso de que se gestionen derechos de aquellos titulares que no son afiliados, los llamados usualmente “suscriptores” o “administrados”.
 - c. Indicar expresamente en las cláusulas relacionadas con los fines y objetivos, si la Entidad va a recaudar, de ser así, hacer indicación expresa de los derechos encomendados y modalidades de explotación con ese fin.
 - d. Establecer expresamente que se reconocen las autorizaciones directas realizadas en casos concretos por el titular del derecho gestionado
 - e. Indicar expresamente la obligación de la Entidad de contratar con toda persona o empresa que lo solicite, sin discriminación alguna, la concesión de licencias no exclusivas de uso de los derechos gestionados, en condiciones razonables y bajo remuneración.
 - f. Indicar expresamente, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 53 del Reglamento, que deben suministrar a sus afiliados y representados al menos una vez cada seis meses, información completa y detallada sobre el ejercicio de sus derechos.
 - g. Indicar expresamente que deben presentar un informe anual a sus asociados y representados.
 - h. Indicar expresamente que el resultado de la auditoria anual se debe notificar a los socios, representados y al Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos.
 - i. Indicar las reglas para la aprobación de las normas de recaudación y distribución.
4. Documentación adicional que deben presentar (Circular RN-DADC-06-2008):
- a. Reglamento de recaudación y distribución: Queda a discreción de la Entidad presentar un solo reglamento que desarrolle ambos elementos, o bien, presentar reglamentos individualmente considerados. En cualquier caso, deben determinar un procedimiento suficientemente claro, y, fundamentarse en las siguientes premisas: que se trata de Entidades destinadas a defender los derechos de autor y/o conexos; que no tienen por único fin el lucro o la ganancia,; que el reparto de las remuneraciones recaudadas se efectuará equitativamente entre los titulares de

derechos administrados, con arreglo a un sistema predeterminado y aprobado conforme lo dispongan los Estatutos,. De igual manera, en el caso de que se trate de Entidades que recauden derechos de los productores de fonogramas, se debe atender a lo dispuesto en los numerales 83 y 84 de la Ley. En el Reglamento se debe indicar la asamblea en la cual fue aprobado y su fecha, así como estipular la obligación de la Entidad de publicitar las tarifas y la frecuencia de ello.

b. Tarifas acordadas: Si es que las mismas se encuentran establecidas al momento de la solicitud de autorización, o en su defecto, en un plazo prudencial y razonable de hasta tres meses contado a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización de funcionamiento por parte de este Registro.

c. Contratos de reciprocidad o documento idóneo: Si al momento de presentar la solicitud de autorización, la Entidad de Gestión Colectiva cuenta con los contratos de reciprocidad, éstos deben ser presentados, caso contrario, debe presentar documento idóneo, como por ejemplo, cartas de intención. De no ser así, se debe señalar en la solicitud que hasta ese momento sólo representan a los afiliados, o a aquellos que posteriormente se lo encomienden expresamente.

d. Si lo presentado junto a la solicitud de autorización de funcionamiento fueron cartas de intención, los contratos de reciprocidad deberán presentarse al Registro, en un plazo prudencial y razonable de hasta seis meses contados a partir del otorgamiento de la correspondiente autorización para funcionar como Entidad de Gestión Colectiva. Las cartas de intención o bien los contratos de reciprocidad deben contar con la firma del otorgante debidamente autenticada.

e. Repertorio: El concepto de repertorio no debe interpretarse como limitado a uno estrictamente físico. El Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos dará por cumplido este requisito cuando el medio empleado logre cumplir con el objetivo de publicidad.

5. Obligaciones de las Entidades de Gestión Colectiva una vez que han sido autorizadas (Circular RN-DADC-06-2008):

- a. Mantener informado al Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos respecto a las reformas a los estatutos de constitución.
- b. Contratos de reciprocidad: En el caso de suscribirse nuevos contratos de este tipo, los mismos deben ser presentados a este Registro, por lo menos cada seis meses.
- c. Contratos que celebren con grupos de usuarios. En el caso de suscribirse contratos de este tipo, los mismos deben ser presentados a este Registro, por lo menos cada seis meses.
- d. Licencias o autorizaciones de uso de las obras o producciones. En el caso de haberse otorgado nuevas licencias o autorizaciones de este tipo, ellas deberán presentarse a este Registro, por lo menos cada seis meses.
- e. Mandatos que le sean otorgados: En este caso, los mismos deben ser presentados a este Registro, por lo menos cada seis meses.
- f. Documento idóneo que de manera fehaciente haga constar, a, que al menos una vez cada seis meses, la Entidad de Gestión Colectiva está suministrando a sus afiliados y representados información completa y detallada sobre el ejercicio de sus funciones. Dicho documento, deberá presentarse debidamente suscrito por el Apoderado de la Entidad, y su firma debidamente autenticada; su presentación debe realizarse por lo menos una vez cada seis meses.
- g. Documento idóneo que de manera fehaciente haga constar, que al menos una vez al año, la Entidad de Gestión Colectiva está presentando a sus asociados y representados un Informe desglosado que incluya los requerimientos señalados por el artículo 50.4 del Reglamento a la Ley. Dicho documento deberá presentarse, debidamente suscrito por el Apoderado de la Entidad, y su firma debidamente autenticada; su presentación debe realizarse por lo menos una vez al año.
- h. Resultado de la Auditoria anual deberá presentarse acompañada de documento idóneo que de manera fehaciente haga constar, que el resultado de la Auditoria fue efectivamente notificado a los socios y representados.
- i. Lista actualizada de afiliados (o contratos de afiliación): Correspondiente a los afiliados iniciales, y a los que posteriormente a la autorización se incorporen,. Su presentación no se limita a un listado (o contratos) estrictamente físicos -en

papel-, se dará por cumplido este requisito, siempre que el medio empleado logre satisfacer la garantía de publicidad de la lista de afiliados.

- j. Tarifas actualizadas. Cada nueva actualización de tarifas que estime oportuna la Entidad, entraña su obligación de proceder a publicitarlas; así como a mantenerlas debidamente actualizadas ante este Registro.

XXVIII. Medidas Cautelares

Nota: En virtud del criterio C-034-07 de la Procuraduría General de la República de fecha 9 de febrero de 2007, se establece que el Registro de Derechos de Autor y Conexos no tiene potestad para aplicar medidas cautelares.

A) Requisitos Generales (Artículos 1, 3, 6 Ley de Procedimientos de Observancia N° 8039).

1. Elaborar escrito de de solicitud de ejecución de medida cautelar dirigido al Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos que contenga lo siguiente:
 - a. Nombre del titular del derecho de propiedad intelectual invocado.
 - b. La autorización del titular del derecho de propiedad intelectual para actuar, será expresa y por escrito. Si la solicitud es presentada por medio de representante (mandatario) debe aportar documento idóneo que lo acredite como tal e indicar nombre y calidades del representado (Poder Especial, basta la simple autorización en mandato autenticado, de acuerdo al artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632). Si el Poder es otorgado en el extranjero podrá formalizarse de acuerdo al derecho interno del país donde se otorgue y deberá autenticarse (Artículo 1 inciso ñ de la Ley 8632).
 - c. Tratándose de personas jurídicas debe indicarse su domicilio, así como el nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece. Aportar certificación de personería jurídica
 - d. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa.
 - e. Las pruebas en que se funda la solicitud.
 - f. Indicar lugar o medio para atender notificaciones.

- g. Domicilio social o dirección exacta del supuesto infractor para futuras notificaciones.
 - h. La firma del solicitante debe presentarse debidamente autenticada, con su respectivo timbre de doscientos cincuenta (¢250,00) del Colegio de Abogados.
2. Aportar original y copia de la solicitud de medida cautelar, pruebas y demás documentos que la acompañen. (Artículo 136 Código Procesal Civil).
3. El escrito de solicitud de ejecución de medida cautelar debe venir acompañado del pago de aranceles mediante entero bancario, por dos mil colones en aranceles (¢2.000.00) del Registro Nacional, el cual puede ser cancelado en el Banco de Costa Rica.
4. En los casos en que se aporten certificaciones: los notarios públicos deberán consignar un número consecutivo a toda certificación que sea expedida, indicar la fuente de la cual emana la información que se certifica; así como rubricar y estampar su sello blanco en cada uno de los folios que la conforman (Directriz N° 02-2004 de las 9:22 horas del 18 de agosto de 2004 de la Dirección de Notariado).

Cuadro de defectos en los procedimientos de inscripción derechos de autor y derechos conexos

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falto pago de aranceles.	Art. 2 de la Ley N° 4564.	Cancelar la tasa en el Banco de Costa Rica y presentar entero (comprobante de pago) ante el Registro.
Faltan calidades del autor o solicitante en el escrito de solicitud o en el formulario de inscripción.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar escrito en el que se indiquen o se aclaren.
Falta poder especial.	Artículo 1 inciso ñ Ley 8286.	Presentar poder especial que acredite la representación.
Falta indicar título de la Obra.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar género de la obra (literario o artístico).	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar si la obra es inédita o publicada.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar si la obra es en colaboración o colectiva.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta descripción breve del contenido de la obra.	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta indicar lugar o medio para atender notificaciones.	Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar fecha y lugar de publicación de la obra (obras publicadas)	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar nombre y calidades completas de los artistas, intérpretes y ejecutantes y productor (fonogramas)	Art. 103 Ley N° 6683.	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar una relación detallada del argumento, diálogos, escenarios y música (obras cinematográficas)	Artículo 104 Ley N° 6683	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar nombre y apellidos del argumentista, compositor, director y artistas principales (obras cinematográficas)	Artículo 104 Ley N° 6683	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta indicar metraje de la película (obras cinematográficas).	Artículo 104 Ley N° 6683	Aportar documento adicional donde se indique.
Falta la firma del autor y/o la autenticación con su respectivo timbre de doscientos cincuenta colones (¢ 250,00) del Colegio de Abogados el ejemplar de obra inédita.	Art. 107 Ley N° 6683.	Presentarla debidamente firmada y autenticada.
Obra presentada con enmiendas raspaduras o entrerrenglonados, y/o sin empastar (en el caso de obras inéditas).	Art. 107 Ley N° 6683.	Presentarla nuevamente enmiendas raspaduras o entrerrenglonados.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Faltan los depósitos de la obra en las diferentes bibliotecas (en el caso de obras publicadas).	Art. 106 Ley N° 6683.	Presentar copias certificadas u originales de los comprobantes de depósito.
Falta instrumento público, título o contrato debidamente firmado y autenticado.	Art. 110 Ley N° 6683.	Aportar el documento debidamente firmado y autenticado.
Falta el territorio, estimación, plazo, indicación de derechos cedidos o licenciados (en los contratos de cesión o licencias de uso).	Art. 37, 38 y 39 Reglamento a la Ley N° 6683.	Indicarlos datos faltantes mediante un adicional a la escritura pública o adicional en documento privado o bien la presentación de un nuevo contrato.
Omisión de formalidades en las certificaciones que aportan.	Directriz N° 02-2004 de la Dirección Nacional de Notariado.	Aportar certificación que cumpla con las formalidades dispuestas.
Falta indicar el seudónimo que se pretende inscribir (en caso de inscripción de seudónimos)	Artículo 98 Ley N° 6683	Aportar documento adicional donde se indique el seudónimo que se pretende inscribir.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
No aporta copias de la diligencia administrativa y pruebas para el solicitante.	Art. 136 del Código Procesal Civil. Artículo 92 Reglamento del Registro Público.	Aportar las copias respectivas.

Cuadro de defectos para Autorizaciones de Funcionamiento de Entidades de Gestión Colectiva

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falto pago de aranceles.	Circular RNDADC-01-2003	Cancelar la tasa en el Banco de Costa Rica y presentar entero (comprobante de pago) ante el Registro.
Faltan calidades del solicitante en la solicitud.	Circular RN-DADC-06-2008.	Aportar escrito en el que se indiquen.
Falta firma del representante y su firma debidamente autenticada.	Art. 105 Ley N° 6683.	Debe apersonarse al Registro para proceder a firmar o el abogado para la autenticación.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de señalar la condición de los asociados como titulares de los derechos gestionados.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111, 132 y 156 Ley N° 6683. Art.49, 50.2, 52 y 53.1 Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de especificar las posibles clases de titulares de los derechos gestionados.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art.49, 50.2 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad acerca de la indicación de si la entidad va a recaudar los derechos encomendados y modalidades de explotación.	Circular RN-DADC-06-2008. Art.111, 132 y 156 Ley N° 6683. Art. 49 y 50.2 del Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión de establecer expresamente en los estatutos que se reconocen las autorizaciones directas realizadas en casos concretos por el titular del derecho gestionado.	Circular RNDADC-06-2008. Artículo 17 de la Ley 6683. Artículo 49 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omisión de indicar expresamente en los estatutos la obligación de la Entidad de contratar con toda persona o empresa que lo solicite, sin discriminación alguna, la concesión de licencias no exclusivas de uso de los derechos gestionados.	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 50.1 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad las reglas para la aprobación de las normas de recaudación y distribución.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 83 y 84 Ley 6683. Art. 52 y 53.7 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de indicar que deben suministrar a sus afiliados y representados al menos una vez cada seis meses, información completa y detallada sobre el ejercicio de sus derechos.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 50.3 y 53 del Reglamento a la ley N° 6683	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de indicar que deben presentar un informe anual a sus asociados y representados.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 50.4 Reglamento a la Ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Omisión en los estatutos de constitución de la entidad de indicar expresamente que el resultado de la auditoría anual se debe notificar a los socios, representados y al Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos.	Circular RN-DADC 06-2008. Art. 50.5 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la reforma a los estatutos.
Falta reglamento de recaudación y distribución.	Circular RN-DADC-06-2008. Art.83, 84, 132 Ley N° 6683. Artículos 48, 52, 53.7, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar al Registro el reglamento de recaudación y distribución.
Falta Tarifas acordadas	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 55 incisos 2, 4 y 5 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar en el Registro las tarifas de la entidad.
Faltan Contratos de reciprocidad o documento idóneo.	Circular RN-DADC-06-2008. Art. 111 Ley N° 6683. Art. 49 y 50.2, 55. 2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar en el Registro el contrato de reciprocidad o bien de cartas de intención.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta repertorio	Circular RN-DADC-06-2008.	Presentar en el Registro del repertorio.
Omite mantener informado al Registro Nacional de Derecho de Autor y Conexos respecto a las reformas a los estatutos de constitución.	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 111 Ley 6683. Artículos 49, 50.2, 55. 2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor las reformas que se den a los estatutos de constitución de la entidad.
Falta contratos que celebren con grupos de usuarios	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 111 de la Ley 6683. Artículos 49, 50.2, 55. 2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683.	En el caso de suscribirse contratos de este tipo, los mismos deben ser presentados a este Registro, por lo menos cada seis meses.
Faltan licencias o autorizaciones de uso de las obras o producciones.	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 111 Ley 6683. Artículos 43, 49, 50 incisos 1 y 2 y 55. 2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683.	En el caso de haberse otorgado nuevas licencias o autorizaciones de este tipo, deberán presentarse por lo menos cada seis meses.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Faltan mandatos que le sean otorgados en ocasión de efectuar la gestión de aquellos titulares no afiliados, denominados “suscriptores” o “administrados.	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 111 Ley 6683. Artículos 49, 50.2 y 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar la Registro de Derecho de Autor los mandatos por lo menos cada seis meses.
Falta documento idóneo que compruebe que al menos una vez cada seis meses, la Entidad está suministrando a sus afiliados y representados información completa y detallada sobre el ejercicio de sus funciones.	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 111 Ley 6683. Artículos 50.2 y 50.3 y 55.5 del Reglamento 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683..	Presentar al Registro de Derecho de Autor documento que compruebe que al menos una vez cada seis meses, la Entidad está suministrando a sus afiliados dicha información.
Falta documento idóneo que haga constar, que al menos una vez al año, la Entidad de Gestión Colectiva está presentando a sus asociados y representados un Informe desglosado que incluya los requerimientos señalados por el artículo 50.4 del Reglamento.	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 111 Ley 6683. Artículos 50.2 y 50.4 y 55.5 del Reglamento 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar documento que compruebe que al menos una vez al año, la Entidad de Gestión Colectiva está presentando a sus asociados y representados un Informe desglosado.
Falta resultado de la Auditoria anual, el cual deberá acompañarse de documento idóneo que de manera fehaciente haga constar, que el resultado de la Auditoria fue notificado a los socios y representados.	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 111 Ley 6683. Artículos 50.2 y 50.5 y 55.5 del Reglamento 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683.	Presentar al Registro de Derecho de Autor la auditoria anual y el documento que compruebe que el resultado de la auditoria fue notificado a los socios y representados.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCIÓN
Falta lista actualizada de afiliados (o contratos de afiliación).	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 111 Ley 6683. Artículos 49, 50.2, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683..	Presentar al Registro de Derecho de Autor la lista actualizada de los afiliados o bien los contratos de afiliación.
Falta tarifas actualizadas.	Circular RN-DADC-06-2008. Artículo 111 Ley 6683. Artículos 49, 50.2, 55.2, 55.4 y 55.5 del Reglamento a la ley N° 6683..	Presentar al Registro de Derecho de Autor cada nueva actualización de tarifas.

Cuadro de defectos en los procedimientos de Medidas Cautelares

Nota: En virtud del criterio C-034-07 de la Procuraduría General de la República, se establece que el Registro de Derechos de Autor y Conexos no tiene potestad para aplicar medidas cautelares.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCION
Omisión del nombre del titular del derecho de propiedad intelectual invocado.	Artículo 3, párrafo 2° de la Ley N° 8039.	Indicar nombre del titular el derecho de propiedad intelectual invocado.

DEFECTO	FUNDAMENTO JURIDICO	MODO DE CORRECCION
No aporta autorización expresa que lo legitime a actuar en el procedimiento, en caso de que quien gestione no sea el titular.	Artículo 1º párrafo 2º de la Ley N° 8039.	Aportar autorización del titular, expresa y por escrito.
No indica fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su solicitud.	Artículo 290 inciso 2 y 3 del Código Procesal Civil.	Indicar fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su solicitud.
No aporta pruebas en que basa su solicitud	Artículo 290 inciso 6 del Código Procesal Civil.	Aportar pruebas.
Falta domicilio social o dirección exacta del supuesto infractor para futuras notificaciones.	Artículo 290 del Código Procesal Civil.	Presentar escrito adicional señalando domicilio social o dirección exacta del supuesto infractor.
No señala lugar o medio para atender notificaciones.	Ley de Notificaciones Judiciales N°8687	Presentar escrito adicional señalando lugar o medio para recibir notificaciones.
Omisión de firma del solicitante debidamente autenticada (timbre del Colegio de Abogados y sello blanco respectivo), o del abogado que lo auxilia cuando fuera el caso.	Artículo 105 de la Ley De Derechos de Autor N° 6683.	Cumplir con las respectivas firmas, así como con el timbre y sello omitidos en el escrito inicial.
Omisión de formalidades en las certificaciones que se aportan.	Directriz N° 02-2004 de la Dirección Nacional de Notariado.	Aportar certificaciones que cumplan con las formalidades dispuestas.
No aporta original y copia de la solicitud de medida cautelar, pruebas y demás documentos que la acompañan.	Artículo 136 del Código Procesal Civil.	Aportar copias correspondientes.

Cuadro de aranceles en los procedimientos de derecho de autor y derechos conexos

DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO	MONTO A PAGAR	FUNDAMENTO NORMATIVO
Inscripción de obras literarias o artísticas, actos de enajenación, contratos de cesión de derechos patrimoniales, licencias de uso, contratos vinculados al Derecho de autor y Derechos Conexos, contratos de reciprocidad de las entidades de gestión colectiva, seudónimos.	<p>¢2.000.00 en arancel de Registro ¢ 20.00 de Archivo Nacional, ¢250.00 del Colegio de Abogados.</p> <p>Para retirar el certificado de inscripción: ¢125 en timbre Fiscal ¢5 colones de Archivo Nacional</p>	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles, Inc. a).
Oposiciones, autorizaciones de funcionamiento y todas aquellas diligencias administrativas que no sean recursos ni que estén motivadas en errores registrales.	¢ 2.000,00 en arancel de Registro	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles, Inc. e).
Cancelación de gravámenes y anotaciones administrativas y judiciales.	Exento	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles, Inc. g).
Mandamientos provenientes de autoridades judiciales.	Exento	Art.179 C.N., reforma al artículo 9 de la Ley de Aranceles.